



Munich Personal RePEc Archive

Pensions in Mexico. IMSS case

Villalobos Lopez, Jose Antonio

Instituto Politecnico Nacional. Escuela Superior de Economia

29 April 2021

Online at <https://mpra.ub.uni-muenchen.de/107459/>
MPRA Paper No. 107459, posted 29 Apr 2021 11:50 UTC

TÍTULO: PENSIONES EN MÉXICO. CASO IMSS

TITLE: PENSIONS IN MEXICO. IMSS CASE

ABSTRACT

In Mexico, the absence of a general pension law has led to the non-homogeneous legal rules, the same contribution criteria, retirement age and, in essence, the amount of pension enjoyment. In 2018 our country had 56 million people from PEA, of whom 59% did not have access to pension and 41% if they enjoyed this benefit, of these the IMSS absorbed 86.3% of workers and ISSSTE at 11.3%, giving the sum of both 97.6%. Amendments to the IMSS Act of December 2020 will reduce from 1250 to 1000 weeks the minimum required to enjoy the pension, which will start from 750 weeks and the fees charged by AFORE will be at levels similar to those charged in the United States, Colombia and Chile.

RESUMEN

En México, la ausencia de una ley general en materia de pensiones, ha propiciado que las normas jurídicas no sean homogéneas, ni tengan los mismos criterios de contribución, edad de retiro y fundamentalmente del monto de disfrute de la pensión. En 2018 nuestro país contaba con 56 millones de personas de PEA, de los cuales el 59% no contaba con acceso a pensión y el 41% si disfrutaba de esa prestación, de éstos el IMSS absorbía al 86.3% de los trabajadores y el ISSSTE al 11.3%, dando la sumatoria de ambos el 97.6%. Las modificaciones a la Ley del IMSS de diciembre de 2020, reducirán de 1250 a 1000 semanas el mínimo requerido para gozar de la pensión, la cual partirá de 750 semanas y las comisiones que cobran las AFORE se situarán en niveles similares al promedio de las que cobran en Estados Unidos, Colombia y Chile.

INTRODUCCIÓN

Este trabajo aborda el aspecto de las pensiones en nuestro país, donde se señalan cifras y datos que hablan de las pensiones que cobran los asegurados del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y de las jubilaciones privilegiadas que tienen organismos como el IMSS-patrón, Comisión Federal de Electricidad (CFE) y Petróleos Mexicanos (PEMEX), entre otros.

En el segundo punto se abordan los aspectos jurídicos que rigen el sistema pensionario de nuestro país. Analizando aquí lo concerniente a la Ley del Seguro Social (LSS) de 1997, que es la que nos marca las normas jurídicas actuales para las pensiones.

Finalmente, en el punto tres se describen las reformas que realizó el gobierno federal de López Obrador, buscando mejorar sustantivamente las pensiones que habrán de disfrutar los trabajadores que se rigen por la Ley 97 del Seguro Social.

1. LAS PENSIONES EN MÉXICO

Una de las características más importantes que distinguen al crecimiento económico del desarrollo económico, es básicamente que éste último busca el incremento permanente de la mejora de las condiciones de vida de la población, que se consiguen con mejor nivel de educación, salud, medio ambiente y seguridad social, mientras que el crecimiento económico sólo se concentra en el incremento permanente y continuo del ingreso o producción per cápita. Al respecto esto expresaba en 1986 (Villalobos, 1986: 177):

Uno de los aspectos fundamentales para incrementar la capacidad de producción y productividad de los trabajadores del país es, sin duda, la seguridad social... Hasta 1985, el IMSS tenía amparados a 32 millones de derechohabientes y el ISSSTE a 7 millones de personas, asegurando estos dos organismos al 48.5% de la población del país.

Desde sus orígenes no se estableció un sistema único de pensiones en el país, lo que propició que se fuera fragmentando en varios sistemas, lo cual implica tener privilegios para unos trabajadores y desaliento para otros al momento del término de su vida laboral.

Una pensión es el resultado del esfuerzo de los trabajadores durante su vida laboral, contar con ella ofrece tranquilidad y seguridad para disponer de recursos que permitirán a todo el núcleo familiar, vivir con dignidad y en caso de fallecimiento del pensionado, la viuda y los huérfanos o ascendientes conservarán el derecho a la pensión (Pérez y Fol, 2018:23).

Los esquemas pensionarios más importantes en México son los del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE), aunque también otras instituciones del gobierno federal o incluso estatales, cuentan con regímenes de jubilaciones de excepción, como es el caso de las entidades Petróleos Mexicanos (PEMEX), Comisión Federal de Electricidad (CFE), Luz y Fuerza del Centro en liquidación, Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), así como la banca de desarrollo, el Poder Judicial y las universidades públicas estatales, casos en los cuales se formalizan las relaciones laborales con un contrato individual o colectivo de trabajo (ASF, 2019:6). En este trabajo nos interesa en especial, las pensiones que otorga el IMSS.

Como se aprecia en el Cuadro 1, nuestro país contaba con 86.1 millones de personas de más de quince años en 2013 y 52.4 millones de personas como Población Económicamente Activa (PEA), de esta población 36.6% contaba con acceso a pensión en el país y 63.4% no tenía acceso a ningún sistema de pensión. Casi dos tercios de la PEA no se podía pensionar en el país, fenómeno atribuible a dos problemas estructurales que padece el país: el primero y más dañino, el grado de informalidad que existe en la actividad económica y en segundo lugar a causa del desempleo cíclico que se presenta en la nación.

CUADRO 1. COBERTURA DEL SISTEMA DE PENSIONES EN MEXICO

	2013	% PEA	% Pensión	2018	% PEA	% Pensión
Población + 15 años	86,128,981			93,845,856		
PEA (I)	52,370,886	100.0%		56,023,199	100.0%	
Población sin acceso a pensión I= I - III	33,211,813	63.4%		33,044,532	59.0%	
Total acceso pensión (III)	19,159,073	36.6%	100.0%	22,978,667	41.0%	100.0%
IMSS	16,220,140	31.0%	84.7%	19,835,446	35.4%	86.3%
ISSSTE	2,453,195	4.7%	12.8%	2,604,137	4.6%	11.3%
ISSFAM	244,248	0.5%	1.3%	256,417	0.5%	1.1%
PEMEX	127,950	0.2%	0.7%	159,425	0.3%	0.7%
CFE	68,240	0.1%	0.4%	73,325	0.1%	0.3%
Universidades	45,300	0.1%	0.2%	49,917	0.1%	0.2%

Fuente: Auditoría Superior de la Federación: Pensiones bajo el régimen de beneficio definido (2019, p. 28)

De la población que podía disfrutar de una pensión en 2013, el 84.7% pertenecía al IMSS, lo que lo coloca como el gran prestador de servicios de seguridad social y en especial, en la parte de pensiones para los mexicanos, en segundo lugar se ubica el ISSSTE con el 12.8% de los trabajadores que podrán disfrutar de pensión,

Pasado un quinquenio, en 2018 la nación contaba con 93.8 millones de personas de más de quince años y 56 millones de personas de PEA, de los cuales el 41% contaba con acceso a pensión y el 59% no tenía derecho a pensión contributiva, con lo cual podemos ver un repunte en el porcentaje de pensionados para 2018, que si bien no es la cantidad requerida por el país, cuando menos es un buen número positivo.

También podemos apreciar que en 2018, los trabajadores con derecho a pensión del IMSS representaron el 86.3% del país, creciendo 1.6 puntos porcentuales en estos últimos cinco años, mientras que los trabajadores del ISSSTE decrecieron en esa misma proporción en 2018 y llegaron a representar el 11.3% de los trabajadores con derecho a pensión a nivel nacional.

CUADRO 2. COTIZANTES AL SISTEMA DE PENSIONES POR TIPO DE RÉGIMEN 2013-2018

	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2013-2018
Beneficios definidos	8,780,347	8,629,845	8,430,493	8,242,409	8,054,307	7,898,080	- 882,267
Crecimiento anual (%)		-1.7%	-2.3%	-2.2%	-2.3%	-1.9%	-10.0%
Cuentas individuales	10,378,726	11,308,110	12,201,988	13,151,004	14,159,888	15,080,587	4,701,861
Crecimiento anual (%)		9.0%	7.9%	7.8%	7.7%	6.5%	45.3%
Suma	19,159,073	19,937,955	20,632,481	21,393,413	22,214,195	22,978,667	3,819,594

Fuente: Auditoría Superior de la Federación: Pensiones bajo el régimen de beneficio definido (2019, p. 31)

Como apreciamos en el Cuadro 2, los cotizantes del régimen de beneficios definidos van disminuyendo con el transcurso del tiempo, disminuyeron 10% de 2013 a 2018, mientras que los trabajadores que cotizan en el régimen de cuentas individuales aumentaron en

45.3% en el mismo período. La proporción de los trabajadores que cotizan en el régimen de beneficios definidos representa el 34.4% del total de trabajadores activos en el país, es decir uno de cada tres trabajadores del país en 2018 pueden optar por el régimen de beneficio definido.

De los 7'898,080 trabajadores activos en el sistema de beneficio definido de 2018, el IMSS tiene 6'261,852 trabajadores (79.3%), el ISSSTE 1'139,669 (14.4%), el ISSFAM el 3.3% y el 3% restante corresponde a PEMEX, CFE y universidades públicas estatales. Por supuesto la población afiliada al IMSS como beneficio definido se refiere a los trabajadores que se encuentran cubiertos por la Ley 73 y es la conocida como generación de transición.

La Auditoría Superior de la Federación (2019: 13) establece que en 2018 existieron 69 esquemas pensionarios de beneficio definido en el país, operadas por 66 instituciones, donde por supuesto los de más volumen de trabajadores son el IMSS y el ISSSTE. De los 69 esquemas, 29 correspondían a universidades públicas estatales, 6 esquemas eran de sociedades nacionales de crédito, 11 esquemas de empresas paraestatales en liquidación, entre otras.

Donde se ven las diferencias pensionarias, que muchos autores suelen llamar privilegios para unos cuantos, es en la base de cálculo de las jubilaciones proporcionadas por las entidades públicas como PEMEX y CFE, donde consideran el sueldo tabulado más otras prestaciones, mientras que el IMSS toma en cuenta el salario base de cotización, que registran y pagan los patrones en su mayoría, el cual es muy inferior al primero, mientras que en el ISSSTE se utiliza el valor de los tabuladores regionales por puesto, tomando como referencia el sueldo base (ASF, 2019:14).

CUADRO 3. PENSIONES CESANTIA, VEJEZ Y JUBILACIONES BENEFICIO DEFINIDO MENSUALES 2018

Miles Pesos	IMSS.Asegu	% Asegu	%Total	IMSS.Patrón	% Patrón	%Total	ISSSTE	% Issste	%Total	PEMEX	% Pemex	%Total	CFE	% CFE	%Total
0.1 a 1	59	0.0%	0.0%	2	0.0%	0.0%	-	0.0%	0.0%	-	0.0%	0.0%	-	0.0%	0.0%
>1 a 5	1,536,349	69.8%	46.6%	1,014	0.4%	0.0%	12,764	1.7%	0.4%	24	0.0%	0.0%	1	0.0%	0.0%
>5 a 10	288,481	13.1%	8.8%	5,186	2.0%	0.2%	191,157	25.7%	5.8%	4,794	9.1%	0.1%	22	0.1%	0.0%
>10 a 20	198,079	9.0%	6.0%	108,970	42.5%	3.3%	271,942	36.6%	8.2%	30,491	57.8%	0.9%	782	1.8%	0.0%
>20 a 40	144,357	6.6%	4.4%	129,345	50.5%	3.9%	267,301	36.0%	8.1%	12,102	22.9%	0.4%	10,962	25.3%	0.3%
>40 a 60	31,546	1.4%	1.0%	11,647	4.5%	0.4%	8	0.0%	0.0%	2,722	5.2%	0.1%	14,939	34.4%	0.5%
>60 a 80	2,270	0.1%	0.1%	201	0.1%	0.0%	3	0.0%	0.0%	1,665	3.2%	0.1%	7,934	18.3%	0.2%
>80 a 100	5	0.0%	0.0%	3	0.0%	0.0%	1	0.0%	0.0%	586	1.1%	0.0%	3,437	7.9%	0.1%
>100 a 200	-	0.0%	0.0%	-	0.0%	0.0%	3	0.0%	0.0%	392	0.7%	0.0%	4,681	10.8%	0.1%
>200	-	0.0%	0.0%	-	0.0%	0.0%	1	0.0%	0.0%	2	0.0%	0.0%	655	1.5%	0.0%
Suma	2,201,146	100.0%	66.8%	256,368	100.0%	7.8%	743,180	100.0%	22.5%	52,778	100.0%	1.6%	43,413	100.0%	1.3%

Fuente: Auditoría Superior de la Federación: Pensiones bajo el régimen de beneficio definido (2019, p. 84,86,89,91,92). Los porcentajes se los agregué

Del Cuadro 3 podemos derivar que para 2018 se contaba con 3'291,151 pensionados y jubilados bajo el régimen de cesantía en edad avanzada y vejez en el país, de los cuales

el 66.8% correspondían al IMSS como asegurados, el 7.8% al IMSS como patrón, el 22.5% al ISSSTE, el 1.6% a PEMEX y el 1.3% a CFE.

Del total de pensionados bajo el sistema de beneficio definido en 2018 en el país, 1'536,349 pensionados cobraban de 1 a 5 mil pesos mensuales y pertenecían al IMSS como asegurados, cifra que significó el 46.7% del total de pensionados del país. Con esto apreciamos que en la realidad existen dos tipos de pensionados en el país, la gran mayoría en condiciones lamentables y unos pocos privilegiados, aun cuando unos y otros trabajadores realizaron su mejor esfuerzo en el trayecto y duración de su vida laboral.

Siguiendo con los datos presentados para 2018, los pensionados del IMSS asegurador mensualmente cobraban estas cantidades: 69.8% de 1 a 5 mil pesos y 13.1% de 5 a 10 mil pesos, de tal manera que el 82.9% de los trabajadores cobran menos de diez mil pesos mensuales y solo 1.5% tiene pensiones de más de 40 mil pesos en el IMSS.

Cuando hablamos de jubilaciones, que es el caso del IMSS (cuando actúa como patrón), el ISSSTE, PEMEX y CFE las condiciones y sobre todo los montos de los jubilados cambian de manera sustancial. Aquí ya hablamos de jubilados, puesto que estas instituciones fungen como patronos directos y son los que otorgan esta prestación a sus ex trabajadores.

Cuando han sido trabajadores del IMSS, El 2.4% de los jubilados reciben hasta diez mil pesos mensuales y el 92.5% reciben jubilaciones de 10 a 40 mil pesos, mientras el 4.6% disfruta de jubilaciones de más de 40 mil pesos mensuales.

En el ISSSTE el 27.4% de sus jubilados percibe hasta diez mil pesos y el 72.6% recibe de 10 a 40 mil pesos mensualmente. El 57.8% de los jubilados de PEMEX recibe de 10 a 20 mil pesos y 5% de los jubilados de 60 a 200 mil pesos mensuales, en caso de que se tratara de más de 40 mil pesos correspondería al 10.2% de sus jubilados.

En primera instancia, en mi creencia antes de presentar este trabajo, pensaba que PEMEX era la institución más privilegiada para cuestión de sueldos y jubilaciones en México, pero no es el caso, CFE lo aventaja como estamos viendo, cuando menos en el rubro de jubilaciones.

Los jubilados de CFE cobran mensualmente: 25.3% de 20 a 40 mil pesos; 34.4% de 40 a 60 mil pesos; 18.3% de 60 a 80 mil pesos; 7.9% de 80 a 100 mil pesos; 10.8% de 100 a 200 mil; y 1.5% (655 jubilados) reciben más de 200 mil pesos. Más privilegios no se darían en ninguna parte del mundo.

Un dato que deja más cruda la realidad de las pensiones tan desiguales en México, el IMSS como asegurador tenía 2'201,146 pensionados en 2018, CFE tiene 43,313 jubilados en ese mismo año, es decir 51 veces menos de trabajadores retirados, a pesar de ello, el IMSS asegurador presenta 2,270 pensionados que cobran entre 60 y 80 mil pesos mensuales, mientras que CFE en ese rango de cobro tiene 7,934 jubilados, lo que representa 3.5 veces el número de pensionados del IMSS y además CFE presenta 8,773 jubilados que reciben de 80 a más de 200 mil pesos mensuales.

Con estos números puedo asegurar que si existen pensiones de privilegio en México, ya hemos apreciado quienes son los consentidos y los castigados de nuestro país en este tema.

En cuanto a la edad para la pensión o jubilación, el IMSS pensiona por cesantía en edad avanzada a las personas de más de 60 años y alcanzan la pensión de vejez después de los 65 años de edad, donde a lo máximo se puede alcanzar el 80% de su salario base de cotización, mientras que para el ISSSTE la jubilación de sus trabajadores se da al cumplir 30 años laborados, además de que las mujeres tendrán que tener más de 54 años y los hombres más de 56 años en 2020, donde irá en aumento la edad necesaria hasta alcanzar los 60 años de edad en ambos casos, y el monto de esa prestación equivale al 100% del salario base.

El IMSS-Patrón establece para sus empleados que entraron antes de 2005 que se pueden jubilar con 27 años de servicio las mujeres y los hombres con 28 años de servicio, y se van con el 100% de su salario base, los nuevos empleados del IMSS tendrán que cumplir 60 años de edad para jubilarse o cumplir 35 años de servicio para los hombres y 34 años para las mujeres.

Por lo que respecta a las pensiones de CFE, se puede obtener una doble pensión al cumplir los requisitos establecidos por ambos organismos: jubilación por parte de CFE y pensión por parte del IMSS. En PEMEX sus trabajadores se pueden pensionar con 55 años de edad y 25 años de servicio, recibiendo desde el 80% del sueldo promedio del último año, pudiendo llegar a ser del 100% en la medida que los trabajadores incrementen su edad y los años de servicio, hasta llegar a los 60 años de edad y los 30 años de servicio.

En términos de género, en nuestro país las mujeres viven 5.8 años más que los hombres en estos tiempos, donde esa condición se hace más diferenciada en las jubilaciones que otorgan a sus trabajadoras las instituciones de privilegio (IMSS-Patrón, ISSSTE y CFE), estableciendo menor edad o tiempo de servicio para las mujeres, cuestión que por supuesto no sucede en el IMSS cuando otorga las pensiones (ASF, 2019:16-17).

También los trabajadores de las universidades públicas estatales pueden gozar de una doble pensión: jubilación por parte de su universidad y pensión por parte del IMSS. Al respecto Martínez, Ramos, Trejo y Sánchez (2017: 30) expresan:

Los trabajadores de diversas Universidades del Estado Mexicano, tenían y algunos los siguen teniendo, como lo son los trabajadores de la UABJO, el doble beneficio al retirarse por años de servicio; por una parte se pensionan por conducto del IMSS y por otra se jubilan por parte de la Universidad; es decir, tenían o tienen doble pensión, esto por supuesto beneficia al trabajador retirado, sin embargo limita el presupuesto que tienen asignada las diversas Universidades; por lo consiguiente, es un problema serio que deben afrontar las autoridades ya que de seguir con esa situación podría llegar un colapso financiero en la Universidad.

Adicionalmente de su jubilación que recibirán al 100% los trabajadores de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca (UABJO), si los trabajadores en activo obtuvieran

otra prestación adicional también es extensiva para ellos, ahí no termina, al causar baja por jubilación por los años prestados en la Universidad, ésta les cubrirá las cuotas de la continuación voluntaria en el régimen obligatorio (modalidad 40) hasta que cumplan los 60 años para alcanzar la pensión adicional por cesantía en edad avanzada (Martínez y otros, 2017:35).

Mikel Arriola (La Jornada, 25 abril de 2017; citado por Leal, 2019: 58), entonces director general del IMSS, declaró que el instituto enfrentara un gasto de

...más de 2 billones de pesos para los próximos 70 años: éste es el saldo del régimen de beneficio definido de los trabajadores-IMSS...es un universo de 270 mil personas que cobran una pensión 800 por ciento mayor y que se gradúa para ser pensionado a los 52 años.

Por las razones vistas antes, a las jubilaciones de PEMEX, CFE, IMSS-Patrón entre las más sobresalientes, se les suele llamar pensiones privilegiadas en beneficio de unos cuantos, y en menor medida las jubilaciones del ISSSTE, en relación con las pensiones del IMSS que obtienen los trabajadores del sector privado de nuestro país. Aquí se aprecia con toda nitidez la diferencia entre las jubilaciones y las pensiones, que son entregadas a los millones de cotizantes que están contratados por empresas privadas en el país.

La legislación mexicana permite que un trabajador de los organismos o empresas del Estado pueda contar con jubilación y pensión, dos sistemas diferentes de seguridad social al mismo tiempo. A la hora de su retiro trabajadores de CFE, Luz y Fuerza (en liquidación), bancos de desarrollo y universidades públicas estatales pueden lograr esa mencionada doble pensión, caso en el cual el IMSS-Patrón quitó esa doble modalidad que prevaleció hasta 1988 (Flores y Rubio, 2011: 67).

El IMSS como patrón contaba en 2005 con 541,983 beneficiarios directos, de los cuales 380,788 eran trabajadores activos y 161,195 jubilados. La relación de trabajadores activos con los jubilados era de 10.6 en 1980, mientras que en 2005 fue de 2.4, lo que significa que en el primer año había 11 trabajadores activos contra uno jubilado, mientras que en 2005 existían 2 trabajadores por cada jubilado del IMSS, con lo cual los recursos que destina el Estado para esos trabajadores retirados del Instituto es mucho más voluminosa en 2005, incrementándose sustancialmente y presionando a las finanzas públicas (Flores y Rubio, 2011: 88)

En cuanto a cifras del presupuesto de egresos de la Federación, en 2018 se ejercieron 776 mil millones de pesos para operar el régimen de beneficio definido de las pensiones y jubilaciones en 29 programas presupuestarios de la nación, cifra que representa el 15.2% del presupuesto total ejercido por el gobierno federal en 2018 y el 3.34% del PIB nacional, cantidad comparada contra los 600 mil millones de pesos que se ejercieron en 2013 para las pensiones y jubilaciones de beneficio definido, con lo cual en cinco años ese ramo creció 29.3%.

Hasta 2017 existían 26 programas presupuestales que se agrupaban en el Ramo 19 del Presupuesto de la Federación De estos 26 programas presupuestales, 18 son responsabilidad de la SHCP, uno de ISSFAM, el resto del IMSS e ISSSTE (Cuenta Pública SHCP, 2017). Estos 26 programas destinados a las pensiones en general, absorbieron cerca del 15% del presupuesto total federal del año 2017.

Por otro lado, la pensión es una prestación económica que se otorga al trabajador asegurado o a sus beneficiarios legales. En el IMSS existen 8 tipos de pensiones: 1) Incapacidad permanente parcial o total; 2) Invalidez; 3) Cesantía en edad avanzada; 4) Vejez; 5) Retiro anticipado; 6) Viudez; 7) Orfandad; y 8) Ascendientes.

Hasta el 31 de agosto de 2020 se tenían 19'588,342 puestos registrados en el IMSS (86.3% permanentes y 13.7% eventuales), en otras modalidades 7'306,840 personas están afiliadas al Seguro Facultativo, 230,410 se encuentran inscritos al Seguro de Salud para la Familia y 190,969 personas son parte de la Continuación Voluntaria del Régimen Obligatorio (Sagnelli, 2020).

CUADRO 4. PENSIONADOS IMSS 1997-2019

Año	Total	Riesgos Trabajo	Invalidez y Vida	Cesantía E.A.	Vejez
1997	1,653,142	264,139 16.0%	824,373 49.9%	371,676 22.5%	192,954 11.7%
1998	1,706,151	263,310 15.4%	831,173 48.7%	415,083 24.3%	196,585 11.5%
1999	1,746,122	264,355 15.1%	826,370 47.3%	451,662 25.9%	203,735 11.7%
2000	1,794,269	266,444 14.8%	822,464 45.8%	491,464 27.4%	213,897 11.9%
2001	1,855,137	270,281 14.6%	818,907 44.1%	545,139 29.4%	220,810 11.9%
2002	1,933,249	275,750 14.3%	833,491 43.1%	594,306 30.7%	229,702 11.9%
2003	2,006,974	279,469 13.9%	852,875 42.5%	636,861 31.7%	237,769 11.8%
2004	2,096,674	282,245 13.5%	878,486 41.9%	691,860 33.0%	244,083 11.6%
2005	2,176,454	284,758 13.1%	899,194 41.3%	741,108 34.1%	251,394 11.6%
2006	2,241,959	283,052 12.6%	911,697 40.7%	789,191 35.2%	258,019 11.5%
2007	2,351,709	288,539 12.3%	933,262 39.7%	859,157 36.5%	270,751 11.5%
2008	2,391,297	306,710 12.8%	889,119 37.2%	914,010 38.2%	281,458 11.8%
2009	2,488,312	306,893 12.3%	914,336 36.7%	977,216 39.3%	289,867 11.6%
2010	2,582,884	303,169 11.7%	933,975 36.2%	1,046,498 40.5%	299,242 11.6%
2011	2,691,713	297,565 11.1%	958,418 35.6%	1,123,827 41.8%	311,903 11.6%
2012	2,807,503	296,485 10.6%	984,870 35.1%	1,201,112 42.8%	325,036 11.6%
2013	2,928,460	296,869 10.1%	1,009,107 34.5%	1,283,079 43.8%	339,405 11.6%
2014	3,067,025	296,346 9.7%	1,035,982 33.8%	1,378,660 45.0%	356,037 11.6%
2015	3,185,626	293,981 9.2%	1,058,000 33.2%	1,465,525 46.0%	368,120 11.6%
2016	3,355,021	297,903 8.9%	1,093,562 32.6%	1,574,930 46.9%	388,626 11.6%
2017	3,527,265	302,695 8.6%	1,128,537 32.0%	1,686,741 47.8%	409,292 11.6%
2018	3,696,532	305,196 8.3%	1,165,595 31.5%	1,796,212 48.6%	429,529 11.6%
2019	3,878,527	306,417 7.9%	1,205,156 31.1%	1,917,087 49.4%	449,867 11.6%

Fuente IMSS: Coordinación de Prestaciones Económicas 2019. Porcentajes agregaciones más.

En el Cuadro 4 podemos apreciar que en 1997 existían 1'653,142 pensionados del IMSS, de los cuales por el ramo de invalidez y vida representaba la mayoría con 49.9% del total, es decir, uno de cada dos pensionados del IMSS en ese año correspondía a invalidez y vida, le seguían los pensionados por el ramo de cesantía en edad avanzada con 22.5% del total, riesgos de trabajo con 16% y finalmente el ramo de vejez con 11.7%.

Para 2019 existían 3'858,527 pensionados en el IMSS (3% de la población nacional) y llegando a representar 2.35 veces más que en 1997, el ramo de invalidez y vida representó el 31.1% del total de pensiones del IMSS en 2019, este rubro paso de la mitad de las pensiones en 1997 a menos de un tercio en 2019. En 2019 en el rubro de cesantía y edad avanzada existían 1'917,087 (1.5% de la población total del país) pensionados, los cuales representaban el 49.4% del total de pensiones del IMSS, pasando de 22.5% en 1997 a casi la mitad del total del año pasado, con lo cual se aprecia dónde está el dinamismo de las pensiones en México durante los últimos 23 años.

Las pensiones de riesgos de trabajo representaron el 7.9% del total del IMSS en 2019, bajando del 16% que significaron en 1997 a la mitad. El rubro de pensiones de vejez ha mantenido igual tendencia en 23 años transcurridos desde 1997, llegando a absorber el 11.6%

Las pensiones no contributivas en México tuvieron su antecedente en un programa local de pensiones universales, creado por el Gobierno del Distrito Federal en 2001 que era encabezado por López Obrador, mediante el cual se proporcionaba la cantidad de 600 pesos mensuales a las personas de 70 años o más, con un mínimo de residencia de tres años en ese entonces Distrito Federal. En un principio abarcó a 250 mil personas y para 2010, los beneficiarios se incrementaron a 480 mil y el requisito de edad bajo a 68 años de edad. Esa experiencia de la ciudad de México se traslapo a nivel nacional en 2006, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), cuyos beneficiarios fueron las personas de más de 70 años que no tuvieran otra pensión pública (Pérez y Camacho, 2018:104).

En marzo de 2013 se bajó la edad de las personas beneficiadas con esta pensión a 65 años, teniendo dos requisitos: no ser beneficiario de otra pensión y ser residente de México, buscando como objetivo el combatir la situación de pobreza de los adultos mayores que no tuvieran acceso a la seguridad social contributiva. El pago de esta pensión es bimestral.

Para 2016, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto de los Hogares (citado por Pérez y Camacho, 2018: 106), la población de 65 años o más era de cerca de 9.6 millones de personas, de las cuales el 30.7% contaba con pensión contributiva, el 48.6% con pensión no contributiva y el 26.2% no contaba con ninguna pensión. La suma de pensiones contributivas y no contributivas representaban 7 millones de personas, el 73.8% del total de 65 años o más en 2016. Preocupante la situación de 2.6 millones de personas que no contaban con ningún tipo de pensión y que pasaban de 65 años en 2016.

Para finalizar este apartado, el nivel de conocimientos de aspectos generales de los fondos de ahorro para el retiro debiera ser importante en la vida de las personas, en un estudio reciente que realizaron en la Subdelegación del IMSS de Ciudad Juárez (Hernández y otros, 2020:13), a través de una encuesta detectaron que la desinformación de la población es manifiesta, tanto entre la población adulta como la joven, el promedio obtenido de diversas preguntas lo ubican con una calificación de 5.3, que en su opinión es una nota reprobatoria si se considerara comparativa con el sistema académico. Ese bajo nivel de conocimiento tiene consecuencias tanto en la vida laboral como al momento del retiro, no se preocupan las personas por su ahorro y ven muy lejano el tiempo en que sucederá ese retiro de la vida productiva.

2. ASPECTOS JURÍDICOS DE LAS PENSIONES EN MÉXICO

El párrafo cuarto del Artículo 4 de la Carta Magna establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que el Estado garantizará la extensión del servicio de salud integral y gratuita, para las personas que no cuenten con seguridad social.

El Estado tiene la obligación de otorgar seguridad social a todos los trabajadores en el momento de su retiro, así como de garantizarles la salud, la asistencia médica y la protección de los medios de subsistencia y sociales, para el bienestar individual y colectivo de sus familias, así como otorgar una pensión, a quien haya cumplido los requisitos legales establecidos.

Los antecedentes remotos de la seguridad social en nuestro país, algunos autores los ubican en el 'Reglamento General de la Gran Casa Nacional de Inválidos', establecido por Vicente Guerrero en 1829, donde se señalaban las reglas para el funcionamiento de esa casa y las condiciones para el otorgamiento del beneficio (ISSFAM; citado por GIISI, 2017:11).

El primer antecedente en México de legislación de seguridad social, nace con dos disposiciones de ámbito estatal, con la Ley de Accidentes del Trabajo del Estado de México, elaborada por José Villada y expedida el 30 de abril de 1904, después se crea la Ley Sobre Accidentes de Trabajo del Estado de Nuevo León, elaborada por Bernardo Reyes y expedida el 9 de abril de 1906, en estos dos ordenamientos legales se reconocía, por primera vez en el país, la obligación de los empresarios para atender a sus empleados en casos de enfermedad, accidente y muerte, derivados del cumplimiento de sus labores. Para 1915 se formuló un proyecto de Ley de Accidentes, que establecía las pensiones e indemnizaciones a cargo del empleador, en caso de incapacidad o muerte del trabajador por causa de un riesgo profesional (INCP, 2014:12).

En agosto de 1925 se crea la Dirección General de Pensiones Civiles y de Retiro, que tenía como función otorgar pensiones de retiro a los trabajadores del servicio público y además estipulaba los requisitos para otorgarlas (GIISI, 2017: 13). A finales de 1925 se presentó una iniciativa de ley sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en

ella se establecía la creación de un Instituto Nacional de Seguros Sociales, de administración tripartita, cuya integración económica habría de corresponder exclusivamente al sector patronal, suscitándose la inconformidad de los empresarios, al considerar que otros sectores también deberían realizar aportaciones económicas (INCP, 2014:12).

En 1926 se expide la Ley General de Pensiones Civiles de Retiro, para cubrir a los empleados civiles del poder federal, ahí se establecen las prestaciones de sistemas de pensiones futuros: pensión por retiro, inhabilitación y retiro forzoso, se trataba de un esquema de beneficio no definido de carácter bipartito y con un componente solidario (Farfán, 2017:16).

Tras la promulgación de la Constitución de 1917, pasaron doce años para que se diera la primera reforma a la fracción XXIX del artículo 123 constitucional, el 6 de septiembre de 1929 bajo la presidencia de Elías Calles, se efectúa una modificación en materia de seguro social, Ese proyecto no se pudo materializar en esa época por razones políticas, Lázaro Cárdenas emite un anteproyecto de la Ley del Seguro Social, pero no la pudo implementar tampoco, por el tiempo que le absorbieron la aplicación de sus políticas económicas y sociales nacionalistas (petróleo, educación, reparto de tierras, entre otras). Tienen que pasar 13 años de la modificación a la fracción XXIX del artículo 123 de la Carta Magna y 25 años de la promulgación de la Constitución de 1917, para que el 19 de enero de 1943 se publicara en el Diario Oficial de la Federación, la Ley del Seguro Social, con la aplicación de este precepto constitucional nace el Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual se convierte en el primer organismo público descentralizado del país al mismo tiempo (Ruiz, 2020:72-73).

No olvidemos que una de las características básicas de un organismo público descentralizado es que no depende directamente de las decisiones del Ejecutivo Federal, aunque forma parte de la administración pública federal, presentando personalidad jurídica y patrimonio propios, autarquía en su gestión y mandato por sus propios órganos internos de gobierno.

Michelle Dion (2010; citado por Farfán, 2017: 20) expresa sobre el nacimiento del IMSS:

...pero no debe pasarse por alto que Ávila Camacho, a diferencia de Cárdenas, logró consolidar aquello tan largamente acariciado por los gobiernos posrevolucionarios: la institucionalización del pacto corporativo tripartito dentro del cual nace el naciente Seguro Social sólo era una pieza en medio de todo un andamiaje económico, político y social vinculado al deseo de impulsar el proyecto nacional de industrializar y modernizar a la sociedad mexicana.

La Ley del Seguro Social (LSS) nace el 19 de enero de 1943, la cual es abrogada con la segunda LSS que entra en vigor a partir del 1 de abril de 1973, razón por la que a las pensiones se les suele llamar coloquialmente como 'Ley 73'.

En la actualidad los trabajadores del IMSS tienen dos regímenes para obtener una pensión en México, los que se basan en la Ley 73 del (régimen en transición) y los que tienen

como fundamento la Ley 97, que entró en vigor el 1 de julio de 1997 y de la cual se hará referencia en los siguientes párrafos.

El Artículo 2 de la Ley del Seguro Social (LSS) determina que la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que será garantizada por el Estado. El Artículo 3 de LSS encarga la realización de la seguridad social a entidades o dependencias públicas federales, locales u organismos descentralizados del Estado. El Artículo 4 de LSS señala que el seguro social es el instrumento básico de la seguridad social, estableciéndolo como un servicio público de carácter nacional.

El IMSS tiene establecidos dos regímenes de contribución para el otorgamiento de sus prestaciones y derechos: el obligatorio y el voluntario, de acuerdo con el Artículo 6 de la LSS. En el régimen obligatorio el patrón tiene la obligación de inscribir a las personas que están sujetas a la relación obrero-patronal, este sistema se sustenta tanto con las cuotas de patrones como de asegurados y del gobierno federal. La incorporación voluntaria es una opción para ampliar la protección a grupos y personas que no podían disfrutar de los beneficios de la seguridad social, por no estar sujetos a una relación laboral.

El Artículo 11 de LSS indica que el Régimen Obligatorio comprende estos cinco ramos de seguros: 1) Riesgos de trabajo; 2) Enfermedades y maternidad; 3) Invalidez y vida; 4) Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; y 5) Guarderías y prestaciones sociales.

Respecto a las modalidades que maneja el IMSS no encontré ninguna referencia legal (ley o reglamento que hiciera mención del nombre y número de modalidad), sin embargo son conocidas por quien hace uso de ellas.

Del Artículo 12 de LSS donde se establece que son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio, se derivan estas modalidades: a) Modalidad 10, trabajadores permanentes y eventuales de la ciudad; b) Modalidad 13, trabajadores permanentes y eventuales del campo; y c) Modalidad 17, reversión de cuotas por subrogación de servicios; y d) Modalidad 34, para las personas trabajadoras del hogar, la cual pasa a régimen obligatorio el 2 de julio de 2019.

Del Artículo Séptimo Transitorio de LSS se derivan: a) Modalidad 14, trabajadores eventuales del campo cañero; y b) Modalidad 30, productores de caña de azúcar.

Las modalidades del régimen voluntario se encuentran dictadas en el Artículo 13 de LSS, siendo éstas: a) Modalidad 35, establecida para patrones personas físicas con trabajadores a su servicio; b) Modalidades 38 y 42, trabajadores al servicio de las administraciones públicas: federal, entidades federativas y municipios; c) Modalidad 43, mujeres y hombres del campo que son trabajadores: ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios; y d) Modalidad 44, trabajadores independientes: industrias familiares, profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás no asalariados.

Dentro del régimen opcional del IMSS también son considerados otro tipo de personas, los contemplados como asegurados sin un empleo asociado, dentro de los asegurados sin empleo asociado se encuentran:

1.- Modalidad 32. De acuerdo con el Artículo Octavo Transitorio de LSS, los seguros facultativos establecidos con anterioridad, continuarán vigentes, incluye estudiantes, familiares del personal del IMSS y CFE. Esta modalidad cubre las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, el gobierno federal es quien absorbe el total de las cuotas. En esta modalidad se encuentran los beneficiarios del programa Jóvenes Construyendo el Futuro.

2.- Modalidad 33. El Artículo 240 de LSS estipula que todas las familias en México tienen derecho a un seguro de salud para sus miembros y podrán celebrar un convenio con el IMSS, para el otorgamiento del seguro de enfermedades y maternidad. El Artículo 242 de LSS norma que todos los sujetos pagarán anualmente el seguro de salud para la familia, clasificándose dicho seguro en grupos de edad a que pertenezcan las personas. El Artículo 243 de LSS señala que este tipo de convenios podrá ser individual o colectivo para la familia.

3.- Modalidad 40. La Continuación Voluntaria en el Régimen Obligatorio (COVORO), artículos 218 a 221 de LSS, contempla a las personas que previamente formaron parte del régimen obligatorio y fueron dadas de baja, para voluntariamente reintegrarse y de esta forma mejorar su pensión en el corto o mediano plazo. La continuación voluntaria cubre las prestaciones en especie de los seguros de invalidez y vida, de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

3. ACTUALIDAD DEL SISTEMA DE PENSIONES IMSS

El pasado 25 de septiembre de 2020 el Ejecutivo Federal envió a la Cámara de Diputados su propuesta de reforma en materia de pensiones, buscando reformas a la Ley del Seguro Social (LSS) y a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (LSAR).

A propósito de los antecedentes encontrados para reformas en la seguridad social de México, Sedeño Cortes (2013:89) ya proponía reformas a la LSS, expresando en 2013:

Se hace imprescindible la actualización de cuotas patronales y trabajadores, modificando los artículos 25, 106 en su fracción I y II, 107, 147, 168, en su fracción I, II y III, y 211 de la Ley del Seguro Social.

Cabe recordar que el Artículo 168 fracción I de la LSS, establece que por concepto de seguro de retiro le corresponde al patrón cubrir el 2% del salario y el trabajador no pagará esta parte. Según la fracción II del Artículo 168 de la LSS por concepto de seguro de cesantía y vejez, al patrón le corresponderá cubrir el 3.15% del salario, mientras que al trabajador le tocará cubrir el 1.125%, la suma de ambos componentes es 4.275% del SBC

Las propuestas planteadas por Sedeño Cortés (2013:92-96) serían las siguientes:

- 1.- El 2% de ahorro de retiro del Salario Base de Cotización (SBC) que aporta el patrón, pasaría a un 3% de manera gradual en cuatro años.
- 2.- El seguro por cesantía en edad avanzada y vejez pasaría de 4.275% a 7.5%. Divide la propuesta en tres componentes: a) El patrón pasaría de 3.15% a 4.25%; b) El trabajador pasaría de 1.125% a 2.5%, donde los trabajadores de un salario mínimo no aportarían nada; y c) El Gobierno Federal cubriría de 0.225% a 0.75%, sumando al final el 7.5% propuesto para aplicarse de manera gradual en cuatro años.
- 3.- Administración de las cuentas individuales por parte de una afore institucional: Siglo XXI Banorte, centralizando todos los recursos que se manejan actualmente.

Esta idea la propone en 2004 el mismo Sedeño C. (2004:99-100; citado por Martínez y Alcaraz, 2006:97) sobre la administración de las AFORE:

...una iniciativa para que las cuentas individuales de retiro de los trabajadores sean administradas por sólo el IMSS y el ISSSTE, excluyendo a las Afores, para que las instituciones de seguridad social se recapitalicen...es necesario que se permita a los trabajadores decidir su retiro, con el estímulo de que si trabajan más años (...) se les entreguen más recursos..., ya que si el IMSS y el ISSSTE administran las cuentas individuales de los trabajadores y cobran comisiones, las instituciones habrán resuelto su problema de liquidez...se considera que el Banco de México pueda invertir los recursos de las pensiones como ahorro nacional de la población trabajadora, lo que garantizaría un rendimiento anual por arriba de la inflación, y otro porcentaje se entregaría al IMSS y al ISSSTE por ser administradores de los recursos, resolviéndose así el problema que vive el sistema de pensiones en México, cuando menos para los próximos treinta años.

Otra opinión en el sentido de incrementar la base salarial para las pensiones de la Ley 97, la expresa el presidente de la Asociación Mexicana de AFORE (AMAFORE), Bernardo González (La Jornada, 2 agosto 2019; citado por Leal, 2020: 151):

...el SAR está mal calculado: mal parametrizado, porque las aportaciones son muy bajas, la edad de retiro no se ha ajustado en el tiempo y las semanas de cotización han estado mal definidas. Por ello urge una reforma. La aportación obligatoria debe incrementarse de manera gradual hasta alcanzar, al menos, entre 13 y 18% del salario, tal como recomienda OCDE. Este es uno de los grandes desafíos del sistema.

En lo que Leal Fernández denominó la *agenda desesperada de las pensiones* (2019: 55-57), recomienda entre otros puntos los siguientes:

- 1.- Revisar las semanas de cotización. De acuerdo con observaciones de Carlos Ramírez, presidente del CONSAR (Reforma, 7 de diciembre 2017), las 1250 semanas de cotización requeridas para la pensión en la ley 97 del IMSS no las alcanzaría un buen número del grupo de ahorradores, con lo cual reflexiona si no sería bueno que se diera alguna semejanza con el modelo chileno, en lo relativo a trabajadores con pocas semanas de cotización, donde se establece una especie de escalera donde hasta 580 semanas paga una

cantidad, incrementándose los montos a entregar a los trabajadores retirados en función de las semanas cotizadas.

2.- Devolución de impuestos. De nueva cuenta, Carlos Ramírez-CONSAR (Reforma, 8 de diciembre 2017), plantea que la devolución de impuestos como posibilidad se podría depositar en automático como ahorro voluntario en la AFORE, lo cual no sería obligatorio, sino a quien lo solicitara.

3.- Ahorro voluntario en comercios. Carlos Marmolejo, vicepresidente de CONSAR (Reforma, 11 de diciembre 2017), plantea que los comercios podrán ofrecer ahorro voluntario a los trabajadores, algo como los puntos o 'millas de retiro', donde sí se comprará por ejemplo un producto de 100 pesos en una tienda, ese comercio puede ofrecer depositar 5 pesos en tu cuenta AFORE, con lo cual esos comercios se beneficiarían en relación con quien no los ofreciera.

4.- Uso del aguinaldo. La CONSAR (El Economista, 13 de diciembre de 2017) expresa:

...si un trabajador que percibe tres salarios mínimos ahorrará mil pesos anuales de su aguinaldo de manera adicional, a partir del primer año que lo recibe y hasta la edad de retiro, en su cuenta individual podría tener un saldo acumulado 12% mayor al monto que obtendría si sólo aportara el 6.5% del salario base de cotización más cuota socia.

3.1 Reformas 16 de diciembre 2020 D.O.F. al sistema pensiones

Entre el 9 y 10 de diciembre de este año se discutieron en el Congreso de la Unión las reformas al sistema de pensiones propuestas por el Presidente López Obrador, en relativamente rápidas discusiones en el Congreso se aceptaron dichas propuestas. Las principales reformas a la Ley del Seguro Social (LSS) son las siguientes:

1.- Se reduce de 1250 a 1000 semanas el mínimo requerido para gozar de las prestaciones de los seguros de cesantía en edad avanzada y vejez (Artículos 154 y 162 de LSS).

El Artículo Cuarto Transitorio de LSS indica que para el cálculo de la pensión garantizada se partirá de 750 semanas de cotización y anualmente se incrementarán 25 semanas hasta alcanzar en el año 2031 las mil semanas establecidas.

2.- La fracción II del Artículo 168 de LSS se modifica, señalando que los patrones cubrirán la cuota del ramo de cesantía en edad avanzada y vejez de acuerdo con la siguiente tabla:

Salario base de cotización del trabajador	Cuota Patronal
1.00 SM (Salario Mínimo)	3.150%
1.01 SM a 1.50 UMA	4.202%
1.51 a 2.00 UMA	6.552%
2.01 a 2.50 UMA	7.962%
2.51 a 3.00 UMA	8.902%
3.01 a 3.50 UMA	9.573%

3.51 a 4.00 UMA	10.077%
4.01 UMA en adelante	11.875%

En función al Artículo Segundo Transitorio de las reformas a LSS en lo que respecta a esta fracción, dichos porcentajes entrarán en vigor a partir de 2030, contando con una escala progresiva desde el año 2023 hasta 2029 y también la fracción I de dicho artículo establece que del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022 los patrones seguirán cubriendo el 3.15% del ramo de cesantía en edad avanzada y vejez.

La fracción III del Artículo 168 de LSS se deroga, donde se señalaba que el Estado aportaría el 7.143% del total de las cuotas patronales de cesantía en edad avanzada y vejez, pero el Artículo Segundo Transitorio en su fracción III establece que del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022 seguirá cubriendo dicho porcentaje el Estado.

De esta forma, así quedarían las aportaciones y se incrementan a partir de 2023, desde 6.5% del salario base de cotización a llegar al 15% para 2030. Aquí se está haciendo mención únicamente los seguros de retiro y de cesantía en edad avanzada y vejez actuales (2% y 3.15% respectivamente).

CONTRIBUYENTE	LEY VIGENTE	REFORMA DIC. 2020
Patrón	5.15%	13.875%
Trabajador	1.125%	1.125%
Gobierno	0.225%	Variable
TOTALES	6.5%	15.0%

3.- En conformidad con el Artículo 37 párrafo octavo de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, las comisiones que cobren las AFORE deberán situarlas en niveles similares a las mejores prácticas internacionales. Donde se establecerá un promedio de las comisiones que se cobran en Estados Unidos, Colombia y Chile y en la medida que estos países tengan ajustes a la baja serán aplicables las mismas reducciones y en caso contrario se mantendrá el promedio al momento en que se esté aplicando. De esta forma se espera que reduzcan la comisión actual del 0.92% al 0.54% con la reforma aprobada.

4.- Se modifica el Artículo 170 de LSS donde señala que la pensión mínima garantizada quedando de la siguiente manera:

Salario Base de Cotización	Edad	Semanas de Cotización										
		1,000	1,025	1,050	1,075	1,100	1,125	1,150	1,175	1,200	1,225	1,250 o más
		Pensión garantizada mensual en pesos										
1 SM* a 1.99 UMA**	60	2,622	2,716	2,809	2,903	2,997	3,090	3,184	3,278	3,371	3,465	3,559
	61	2,660	2,753	2,847	2,941	3,034	3,128	3,221	3,315	3,409	3,502	3,596
	62	2,697	2,791	2,884	2,978	3,072	3,165	3,259	3,353	3,446	3,540	3,634
	63	2,734	2,828	2,922	3,015	3,109	3,203	3,296	3,390	3,484	3,577	3,671
	64	2,772	2,866	2,959	3,053	3,147	3,240	3,334	3,427	3,521	3,615	3,708
65 o más	2,809	2,903	2,997	3,090	3,184	3,278	3,371	3,465	3,559	3,652	3,746	
2.0 a 2.99 UMA	60	3,409	3,530	3,652	3,774	3,896	4,017	4,139	4,261	4,383	4,504	4,626
	61	3,457	3,579	3,701	3,823	3,944	4,066	4,188	4,310	4,431	4,553	4,675
	62	3,506	3,628	3,750	3,871	3,993	4,115	4,237	4,358	4,480	4,602	4,724
	63	3,555	3,677	3,798	3,920	4,042	4,164	4,285	4,407	4,529	4,651	4,772
	64	3,604	3,725	3,847	3,969	4,091	4,212	4,334	4,456	4,577	4,699	4,821
65 o más	3,652	3,774	3,896	4,017	4,139	4,261	4,383	4,504	4,626	4,748	4,870	
3.0 a 3.99 UMA	60	4,195	4,345	4,495	4,645	4,795	4,945	5,094	5,244	5,394	5,544	5,694
	61	4,255	4,405	4,555	4,705	4,855	5,005	5,154	5,304	5,454	5,604	5,754
	62	4,315	4,465	4,615	4,765	4,915	5,064	5,214	5,364	5,514	5,664	5,814
	63	4,375	4,525	4,675	4,825	4,975	5,124	5,274	5,424	5,574	5,724	5,874
	64	4,435	4,585	4,735	4,885	5,034	5,184	5,334	5,484	5,634	5,784	5,933
65 o más	4,495	4,645	4,795	4,945	5,094	5,244	5,394	5,544	5,694	5,844	5,993	
4.0 a 4.99 UMA	60	4,982	5,160	5,338	5,516	5,694	5,872	6,050	6,228	6,405	6,583	6,761
	61	5,053	5,231	5,409	5,587	5,765	5,943	6,121	6,299	6,477	6,655	6,832
	62	5,124	5,302	5,480	5,658	5,836	6,014	6,192	6,370	6,548	6,726	6,904
	63	5,196	5,373	5,551	5,729	5,907	6,085	6,263	6,441	6,619	6,797	6,975
	64	5,267	5,445	5,623	5,801	5,978	6,156	6,334	6,512	6,690	6,868	7,046
65 o más	5,338	5,516	5,694	5,872	6,050	6,228	6,405	6,583	6,761	6,939	7,117	
5.0 UMA en adelante	60	5,769	5,975	6,181	6,387	6,593	6,799	7,005	7,211	7,417	7,623	7,829
	61	5,851	6,057	6,263	6,469	6,675	6,881	7,087	7,293	7,499	7,705	7,911
	62	5,933	6,140	6,346	6,552	6,758	6,964	7,170	7,376	7,582	7,788	7,994
	63	6,016	6,222	6,428	6,634	6,840	7,046	7,252	7,458	7,664	7,870	8,076
	64	6,098	6,304	6,510	6,716	6,922	7,128	7,334	7,540	7,746	7,953	8,159
65 o más	6,181	6,387	6,593	6,799	7,005	7,211	7,417	7,623	7,829	8,035	8,241	

*Salario Mínimo

**Unidad de Medida y Actualización

REFLEXIONES Y CONCLUSIONES

1.- Desde los orígenes del sistema de pensiones en México no se estableció un sistema único y nacional, lo que propició que se fuera fragmentando el sistema de pensiones, lo cual implica tener privilegios para unos trabajadores y desincentivos para otros al momento del término de su vida laboral. Los esquemas pensionarios más importantes en México son los del IMSS y del ISSSTE, aunque también diversas instituciones cuentan con regímenes de pensiones y jubilaciones de excepción, como es el caso PEMEX, CFE, ISSFAM, así como la banca de desarrollo, el Poder Judicial y las universidades públicas estatales.

2.- En 2018 la nación contaba con 56 millones de personas de PEA, de los cuales el 59% no tenía acceso a pensión contributiva y el 41% si lo tenía, de éstos el IMSS absorbía al 86.3% del país, mientras que el ISSSTE al 11.3% de los trabajadores con derecho a pensión, sumados nos dan 97.6% de los trabajadores de la nación.

3.- Para 2018 se contaba con 3'291,151 pensionados y jubilados bajo el régimen de cesantía en edad avanzada y vejez en el país, de los cuales 66.8% correspondían al IMSS

como asegurados, 7.8% al IMSS como patrón, 22.5% al ISSSTE, 1.6% a PEMEX y 1.3% a CFE.

4.- Cuando hablamos de jubilaciones, que es el caso del IMSS en el que actúa como patrón, el ISSSTE, PEMEX y CFE las condiciones y sobre todo los montos de los jubilados cambian. Del total de pensionados del IMSS en 2018, más de 1.5 millones percibían de 1 a 5 mil pesos mensuales, 69.8% de sus pensionados y el 46.7% del total de pensionados del país. Con esto apreciamos que en la realidad existen dos tipos de pensionados en la nación, la gran mayoría en condiciones lamentables y unos pocos privilegiados, aun cuando unos y otros trabajadores realizaron su mejor esfuerzo en el trayecto y duración de su vida laboral. Cuando han sido trabajadores del IMSS, el 92.5% reciben jubilaciones de 10 a 40 mil pesos mensuales. El 5% de los jubilados de PEMEX reciben de 60 a 200 mil pesos mensuales y si fueran más de 40 mil pesos correspondería al 10.2% de sus jubilados.

5.- Un dato que deja más cruda la realidad de las pensiones tan desiguales en México, el IMSS como asegurador tenía 2.2 millones de pensionados en 2018, CFE tenía 43.3 mil jubilados en ese mismo año, es decir 51 veces menos de trabajadores retirados, a pesar de ello, el IMSS asegurador presenta 2,270 pensionados que cobran entre 60 y 80 mil pesos mensuales, mientras que CFE en ese rango de cobro tiene 7,934 jubilados, lo que representa 3.5 veces el número de pensionados del IMSS y además CFE presenta 8,773 jubilados que reciben de 80 a más de 200 mil pesos mensuales, cuando el IMSS sólo tenía 5 pensionados que reciben de 80 a 100 mil pesos.

6.- Del presupuesto de egresos de la Federación, en 2018 se ejercieron 776 mil millones de pesos para operar el régimen de beneficio definido de las pensiones y jubilaciones en 29 programas presupuestarios de la nación, cifra que representó el 15.2% del presupuesto total ejercido por el gobierno federal en 2018 y el 3.34% del PIB nacional.

7.- Las modificaciones a la Ley del IMSS de diciembre de 2020 se darán en estos aspectos: a) Se reduce de 1250 a 1000 semanas el mínimo requerido para gozar de las prestaciones de los seguros de cesantía en edad avanzada y vejez; b) La pensión mínima garantizada partirá de 750 semanas de cotización y anualmente se incrementarán 25 semanas hasta alcanzar en el año 2030 las mil semanas; c) La pensión mínima garantizada se establecerá en base a un cuadro de aplicación paulatino y progresivo; y d) Las comisiones que cobren las AFORE deberán situarlas en niveles similares al promedio de las que se cobran en Estados Unidos, Colombia y Chile, de esta forma se espera que reduzcan la comisión actual del 0.92% al 0.54% con la reforma aprobada.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

Auditoría Superior de la Federación (2019). *Pensiones bajo el régimen de beneficio definido*. Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018. Recuperado

https://www.asf.gob.mx/uploads/748_Infografias/AED_-_Pensiones_Auditorias_CP_047_-_057.pdf

Farfán Mendoza, Guillermo (2017). México. *La constitución de 1917 y las reformas a los sistemas de pensiones*. Revista Latinoamericana de Derecho Social. Núm. 24. Pág. 3-37. Ene-jun. Recuperado <http://www.scielo.org.mx/pdf/rlds/n24/1870-4670-rlds-24-00003.pdf>

Flores Ortega, Miguel y Rubio Zamorano, Mario (2011). *Análisis del régimen de jubilaciones y pensiones de los trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) contratados antes de julio de 2008*. Eseconomía IPN. Vol. 30. Pág. 63-91. Recuperado <https://ideas.repec.org/a/ipn/esecon/vviy2011i30p63-91.html>

Grupo Interdisciplinario de Investigaciones Sistemico-Interpretativas, S.C. (GIISI) (2017). *Pensiones y jubilaciones en México: Situación actual, retos y perspectivas*. Estudios del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP). Número 2-2017. Enero. Recuperado <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Centros-de-Estudio/CESOP/Estudios-e-Investigaciones/Estudios/Pensiones-y-jubilaciones-en-Mexico-Situacion-actual-retos-y-perspectivas-Estudio-Enero-2017>

Hernández Lozano, Francisco, Soltero Puentes, Luis y Solís Rodríguez, Fany (2020). *Conocimiento sobre el fondo de ahorro para el retiro de usuarios en Ciudad Juárez, México*. Geplat. Caderno Suplementar. Núm. 4. Pág. 1-15. Recuperado <http://natal.uern.br/periodicos/index.php/RTEP/article/view/2367/2142>

Instituto Mexicano de Contadores Públicos (2014). *Estudio integral de las pensiones que otorga el IMSS*. eLibro. Recuperado <https://elibro.net/es/ereader/ula/116382?bfpag=1&bfsearch=&bfolder=all&prev=bf>

Leal Fernández, Gustavo (2019). *Pensiones en México 1995-2018: ocaso de una estrategia fallida*. Estudios Políticos UNAM. Núm. 48. Sept-dic. Pág. 53-70. Recuperado <http://www.scielo.org.mx/pdf/ep/n48/0185-1616-ep-48-53.pdf>

Leal Fernández, Gustavo (2020). *México: hacia un mejor horizonte pensionario*. Estudios Políticos UNAM. Núm. 51. Sept-dic 2020. Pág. 141-162. Recuperado <https://www.scilit.net/article/3a22d14a77e1117dfe2b4b07aef7e1f0>

Martínez Brizuela, Humberto y Alcaraz López, Roberto (2006). *El ISSSTE y la Reforma de la Seguridad Social*. Eseconomía, Núm. 11. Jul-sep. Pág. 77-106. Recuperado <https://www.repositoriodigital.ipn.mx/handle/123456789/15042>

Martínez Jiménez, Rosendo y Ramos Soto, Ana y Trejo Carbajal, Guillermo y Sánchez Hernández, Mauro (2017). *Análisis del sistema de pensiones de la Universidad Autónoma 'Benito Juárez' De Oaxaca*. Revista Global de Negocios, Vol. 5. Núm. 8. Pág. 29-49. Recuperado https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3030955

Pérez Chávez, José y Fol Olguín, Raymundo (2018). *Como calcular las pensiones que otorga el IMSS*. Tax Editores. Cuarta edición. Recuperado <https://elibro.net/es/ereader/ula/40299?bfpag=1&bfsearch=&bfolder=all&prev=bf>

Pérez Mendoza, Salvador y Camacho Castro, Carmen (2018). *Población de adultos mayores, desafío económico y social para el sistema de pensiones en México*. 8º Congreso Asociación Latinoamericana de Población. Pág. 92-116. Recuperado [http://www.eco.buap.mx/plan/Compilaci%C3%B3n%20de%20Memorias%20de%20participantes%20de%20Puebla%20en%20el%208%C2%B0%20Congreso%20ALAP%202018%20\(PADES-BUAP\).pdf#page=92](http://www.eco.buap.mx/plan/Compilaci%C3%B3n%20de%20Memorias%20de%20participantes%20de%20Puebla%20en%20el%208%C2%B0%20Congreso%20ALAP%202018%20(PADES-BUAP).pdf#page=92)

Ruiz Moreno, Ángel G. (2020). Las pensiones. *El gran desafío pendiente de México*. Tirant lo Blanch. Derecho del trabajo y de la seguridad social. Recuperado <https://www.tirantonline.com.mx/cloudLibrary/ebook/show/9788413551029#ulNotainformativaTitle>

Sagnelli, Miguel (2020). 'Confirma el IMSS que en agosto se generaron 92 mil 390 empleos'. Vanguardia. Sección Nacional. Recuperado <https://vanguardia.com.mx/articulo/confirma-el-imss-que-en-agosto-se-generaron-92-mil-390-empleos>

Sedeño Cortés, Leoncio (2013). *Crisis y estrategias de solución financiera para el sistema de pensiones IMSS*. Eseeconomía. Vol. VIII. Núm. 38. Pág. 73-109. Recuperado https://econpapers.repec.org/article/ipnesecon/v_3aviii_3ay_3a2013_3ai_3a38_3ap_3a73-109.htm

Villalobos López José A. (1986). Finanzas y empresas públicas municipales. Centro Nacional de Estudios Municipales, Secretaría de Gobernación. 248 Pág. Recuperado <https://catalog.hatitrust.org/Record/101075512/Home>